



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica

La Paz, Baja California Sur, a 14 de enero del 2021

- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0034/10/18 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 012/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de enero del 2021.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

GOBIERNO FEDERAL DE LA PATRIA

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión**

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.426/20

Bitácora 03/MP-0034/10/18

Clave 03B52018TD112

La Paz, Baja California Sur a 30 de octubre del 2020

José Jorge Beltrán Búrquez



VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0034/10/18** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el Proyecto denominado **"SOCIEDAD COOPERATIVA ACUACULTORES DEL ESTERO EL ALHUATE, S.C. DE C.V. DE R.L."**, mismo que consiste en llevar a cabo la instalación de una oficina pequeña de madera, una planta de desconche con un pequeño almacén, una rampa de botado armable y desmontable y un andador rústico de madera, así como 12 cabañas de madera de una recámara, 2 cabañas de madera de dos recámaras, en la zona costera de Ensenada El Cayuco, Municipio de La Paz, Baja California Sur, presenta una superficie de 00-39-33.751 hectáreas. La zona en la que el proyecto pretende desarrollarse en una superficie aproximada de 100m².

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. **José Jorge Beltrán Búrquez**, se le nombrará **Promovente**; la actividad del Proyecto **"SOCIEDAD COOPERATIVA ACUACULTORES DEL ESTERO EL ALHUATE, S.C. DE C.V. DE R.L."**, será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P del Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, fracción XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, inciso Q, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 19 de octubre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de esta Delegación Federal, la **MIA-P del Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

WPC



- II. Que el día 24 de octubre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano el 24 de octubre del 2018.
- III. Que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 31 de octubre del 2018, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/060/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de Proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 25 al 30 de octubre del 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- IV. Que el 02 de noviembre del 2018, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0034/10/18**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental sito en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.
- V. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.831/18, del 08 de noviembre del 2018, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 13 de noviembre del 2018.
- VI. Que, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.832/18 del 08 de noviembre del 2018, esta Delegación Federal notificó la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado, con el fin de que emitiera su opinión técnica, y comentarios en relación a la viabilidad del Proyecto.
- VII. Que esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, envió el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.833/18 de fecha 08 de noviembre del 2018, para notificar la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** al H. Ayuntamiento de La Paz.
- VIII. Que el 05 de diciembre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFFA/10.1/1705/2018, del 03 de diciembre de 2018, en el que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:
"...observándose un área de aproximadamente 3,945 m² en el cual se encuentran la construcción de obras consistentes en una casa habitación de aproximadamente 4x5 metros contruidos de madera, con piso de concreto y techo de lámina, una segunda casa habitación de aproximadamente 7x6 metros con piso de concreto y techo de lámina y un baño de concreto de aproximadamente 4x5 metros, dichas obras se encuentran ubicadas entre los vértices del 6 al 10, en el resto del área se encuentran en estado natural, sin observar obras y/o actividades alguna."

Handwritten signature



- IX.** Que el 06 de diciembre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio No. D.E.E.G.A./1104/331/2018, del 28 de noviembre de 2018, en el que la Dirección de Ecología, Educación y Gestión Ambiental del Ayuntamiento de La Paz, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:

"...se encontró dictamen técnico de uso de suelo asociado al predio y/o autorización de uso de suelo con oficio número DPYRU/DPU/424/2018 emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano Y Ecología, donde se especifica que es una "Constancia de uso de Suelo Para Actividad Económica Primaria: Pesca-Varar y Desvarar Embarcaciones de Pesca Ribereña, así como construcciones rusticas relacionadas con la actividad pesquera, misma que serán construidas con material regional, si utilizar obra civil". Sin embargo, se encontró que dicha descripción no coincide con la descripción de las obras de construcción presentadas en la MIA.

*Esta dirección emite **Opinión Técnica Negativa**, en correspondencia a la revisión de la información que presenta del proyecto no contando con autorización de uso de suelo en la materia de regulación de uso de suelo de competencia municipal..."*

- X.** Que el 24 de enero de 2020 se recibió en esta Delegación Federal el escrito firmado por el **Promoviente** mediante el cual solicita copia de la constancia del trámite de recepción, evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**.
- XI.** Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **Proyecto** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracción X, 28, primer párrafo, fracción IX, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, inciso O, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2. Que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades como las del **Proyecto**, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría**; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; y que por la descripción y características de las obras y actividades que



conforman el **Proyecto**, este es de competencia federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5, inciso Q, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece:

ARTICULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

““

Fracción IX.- *Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;*

4. Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece:

““

Artículo 5°.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto Ambiental:*

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campo de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de...

5. Que como se describe en el **RESULTANDO VIII** del presente Resolutivo, durante inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el área del **Proyecto** encontró inicio de obras consistente en una casa habitación de aproximadamente 4x5 metros construidos de madera, con piso de concreto y techo de lámina, una segunda casa habitación de aproximadamente 7x6 metros con piso de concreto y techo de lámina y un baño de concreto de aproximadamente 4x5 metros, y que la PROFEPA en Baja California Sur, no ha iniciado el debido procedimiento administrativo.

6. Que, al existir **inicio de obras** previo a la autorización en materia de impacto ambiental, lo cual no fue descrito en la **MIA-P**, el trámite presentado **no cumple** con lo establecido en la legislación aplicable, específicamente con el Artículo 28, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental ya que no se actualiza el carácter preventivo del trámite.

7. Que el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA establece que:

““

*Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución en la que podrá **Negar la autorización** solicitada, cuando:*

a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables...*

8. Que el artículo 45, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que *una vez concluida la evaluación de la manifestación del impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución*



correspondiente en la que podrá: **III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.**

9. Que como se mencionó con anterioridad, el **Proyecto** cuenta con inicio de obras previo al ingreso de la **MIA-P** a evaluación ante esta Delegación Federal, sin embargo, en la información presentada se omite hacer mención a dicho inicio de obras, por lo tanto la información proporcionada por la **Promoviente** respecto a los impactos ambientales causados por dichas obras y actividades no se encuentran contenidas en la **MIA-P**, y consecuentemente, tampoco se realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales ya causados. Por lo que, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual dice que; se negara la autorización solicitada cuando se contravenga a lo establecido en esta Ley, y si bien, se sabe que se contraviene al primer párrafo del artículo 28 de dicha Ley, y 5º de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental , **al no haber gestionado previamente la autorización en materia de impacto ambiental** para la construcción y operación de desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros. O bien, presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

10. Que el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate y que al no hacer mención en la MIA al inicio de obras, la descripción de los posibles efectos sobre el ecosistema no se analiza adecuadamente con lo que se contravienen con lo que establecen dichos ordenamientos.

11. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece lo siguiente:

“...

En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título sexto de la Ley, ordenara las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan;

Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas...”

Y que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa) no se ha ordenado o impuesto las medidas procedentes de seguridad o para la reparación de probables daños asociados con el inicio de obras sin autorización.

12. Que tomando en cuenta lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 8, 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17, BIS 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X, 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX , 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XXXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este



Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción IX, 30, 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 4, 5, inciso Q, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción III, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, corresponde a esta Delegación Federal emitir el presente Resolutivo de manera motivada y fundamentada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, en consecuencia y, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO **NEGAR** LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL del Proyecto **“SOCIEDAD COOPERATIVA ACUACULTORES DEL ESTERO EL ALHUATE, S.C. DE C.V. DE R.L.”** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción III, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que se realizaron obras y actividades antes de contar con la autorización correspondiente contraviniendo con lo que al respecto se establece en el primer párrafo del artículo 28 de ley citada y 5 de su Reglamento, tal y como se señala en los **CONSIDERANDOS 5, 6, y 9** de esta Resolución.

SEGUNDO Archivar el expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO Se informa a la **Promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Delegación Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el **Proyecto**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

CUARTO Se informa a la **Promovente** que quedan a salvo sus derechos para promover acciones relacionadas con su **Proyecto**.

QUINTO Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Baja California Sur, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que expide esta Delegación Federal, **no podrá desarrollar ningún tipo de obras** para la ejecución del **Proyecto** en el entendido de que en caso contrario, la **Promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.



SÉPTIMO NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído al C. **José Jorge Beltrán Búrquez** Representante Legal de "**SOCIEDAD COOPERATIVA ACUACULTORES DEL ESTERO EL ALHUATE, S.C. DE C.V. DE R.L., S. de R.L. de C.V.**" y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. [REDACTED]

DQP/MARR/HPCM/DGLZ

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



Lic. Daniela Quinto Padilla

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

- C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
- C.c.e.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C.c.p. Ing. Jorge Elías Angulo.- Encargado de la PROFEPA en el Estado.
- C.c.p. Lic. Luis Humberto Araza López.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
- C.c.p. Lic. Rubén Gregorio Muñoz Álvarez.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, B. C. S.
- C.c.p. Expediente.

